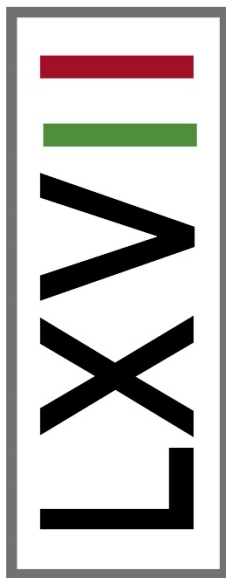


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MAR GRECIA OLIVA
GUERRERO

SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	35
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	40
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	50
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y GOBERNACIÓN, QUE CONTIENEN REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	54
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ	

GACETA PARLAMENTARIA

HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	61
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO.	63
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	66
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	67
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.....	68
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “UNIVERSIDAD JUÁREZ”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.....	69
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PEDICULOSIS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO.....	70
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO EN EL EXTRANJERO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	71
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DE LA FAMILIA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	72
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	73
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA NACIONAL DE LA ORATORIA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	74
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	75

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 1 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2017.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

5o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LAS CC. DIPUTADAS ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

- 8o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

- 9o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

(TRAMITE)

- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.**

- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENEN REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO.**
- 15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"ESPACIO SOLEMNE"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.
- 16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"ESPACIO SOLEMNE DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.
- 18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"UNIVERSIDAD JUÁREZ"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.
- 19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PEDICULOSIS"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO.
- 20o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"VOTO EN EL EXTRANJERO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"DÍA DE LA FAMILIA"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"DÍA NACIONAL DE LA ORATORIA"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.
- 21o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.	OFICIO No. DGPL-2P2A.-1341.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA CIUDAD DE MEXICO A TRAVÉS DE SUS LEGISLATURAS LOCALES, A LEGISLAR EN MATERIA DE ALIENACIÓN PARENTAL, EN VIRTUD DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES nos. 0012 y 0017.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO, ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO, ASÍ COMO DECLARATORIA DE CONFORMACIÓN DE LAS FRACCIONES PARLAMENTAIRAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CANELAS, DGO., QUE CONTIENE TABULADOR DE SUELDOS, LEY DE INGRESOS MODIFICADA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO., QUE CONTIENE MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO,
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLAN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAME, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVI, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RIO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016, DE DICHS MUNICIPIOS.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL CONGRESO NACIONAL CIUDADANO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL REALIZAN DIVERSAS MANIFESTACIONES.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. LICENCIADO RICARDO CASTAÑÓN RODRÍGUEZ, EN LA CUAL SOLICITA MODIFICAR EL ANEXO A, ANEXO II, ANEXO D, TABULADORES SALARIALES DEL PODER LEGISLATIVO Y ANEXO E, ANEXO XXI DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- GENERALIDADES.

Se entiende por fármaco, o droga toda sustancia química que interactúa con los organismos vivientes. De acuerdo al Artículo 221 fracción I de la Ley General de Salud establece que los medicamentos son:

“Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios”

Los medicamentos están constituidos de moléculas orgánicas por los que los mecanismos de degradación son similares a los de todos los compuestos orgánicos, pero con la diferencia de que las reacciones se presentan a concentraciones muy diluidas.

La descomposición de un medicamento se da más por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz, que por la acción de otros agentes activos. Por lo regular las condiciones de reacción son las ambientales, además de que la duración de estas se dan en meses o años.

Una vez que se ha cumplido con la fecha de caducidad de los productos farmacéuticos, deben ser devueltos al fabricante, el cual debe analizar los lotes para determinar el curso a seguir. En el caso de que se determine que un lote todavía es útil, se podrá redistribuir, después de revisar el empaque, anotar los nuevos datos del lote, así como la nueva fecha de caducidad.

Sin embargo, los establecimientos farmacéuticos omiten dicho procedimiento y optan por seguir vendiendo dichos medicamentos, vulnerando la integridad física de los usuarios.

Por otro lado, según la Organización Mundial de la Salud **OMS**, los medicamentos antibióticos son utilizados para prevenir y tratar las infecciones bacterianas. La resistencia a los antibióticos se produce cuando las bacterias mutan en respuesta al uso de estos fármacos.

Son las bacterias, y no los seres humanos ni los animales, las que se vuelven resistentes a los antibióticos. Estas bacterias farmacorresistentes pueden causar infecciones en el ser humano y en los animales y esas infecciones son más difíciles de tratar que las no resistentes. La resistencia a los antibióticos hace que se incrementen los costos médicos, que se prolonguen las estancias hospitalarias y que aumente la mortalidad.

Es necesario que se cambie urgentemente la forma de prescribir y utilizar todo tipo de medicamentos en los que destacan los antibióticos. Aunque el cambio de implementación de fármacos se encuentre establecida en una legislación, es cierto que existen repetidas irregularidades para el control de medicamentos que se encuentran en estado de descomposición o ha expirado su fecha de caducidad, puesto que siguen estando a la venta a disposición de los usuarios, además de que influye en una deficiente atención originando más enfermedades bacterianas. Los cambios de comportamiento también deben incluir medidas destinadas a reducir la propagación de las infecciones, a través de la vacunación, el lavado de las manos, la seguridad de las relaciones sexuales y una buena higiene alimentaria.

II. MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS ANTIMICROBIANOS.

En la resolución WHA51.17 de la 51 Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de fecha 1998, se exhorta a los Estados miembros a adoptar medidas encaminadas a promover el uso de los antimicrobianos de manera apropiada y eficaz con relación al costo; a prohibir su dispensación sin la prescripción o receta de un profesional de la salud calificado; a mejorar las prácticas para prevenir la propagación de las infecciones y la consiguiente transmisión de agentes patógenos resistentes; a reforzar la legislación para impedir la fabricación, venta y distribución de antimicrobianos falsificados y la venta de antibióticos en el mercado negro y a reducir el uso de estos antibióticos en la cría de animales destinados al consumo humano.

En el estado de Durango, los antibióticos se encuentran entre los medicamentos que más se consumen. La prescripción injustificada de los antibióticos y la laxitud en la regulación sobre la venta de medicamentos que permite la automedicación con antibióticos, son algunos de los factores que se han relacionado con este alto consumo. Dadas las limitaciones de la literatura publicada al respecto, y la actual falta de indicadores nacionales para monitorear la utilización de los antibióticos, es imposible evaluar de forma integral la situación del uso de los antibióticos en el país. A pesar de que existen variados informes sobre resistencia bacteriana en el país, esta información no ha sido sistematizada y publicada de tal forma que permita caracterizar la situación en el país y guiar la toma de decisiones. Por otra parte, es poca la información publicada sobre los gastos y los daños a la salud asociados al uso inapropiado de antibióticos.

Sin duda, el desarrollo e implementación de estrategias orientadas a racionalizar el uso de los antibióticos no es fácil. Algunas de las barreras son: complejidad en la regulación del sector privado; otras prioridades nacionales, como el acceso a medicamentos en el sector público; falta de recursos para instrumentar intervenciones complejas intersectoriales; intereses económicos del sector farmacéutico, e intereses gremiales. Sin embargo, el tema del control, gestión y uso de antibióticos y resistencia bacteriana ha sido capaz de llegar a la agenda política de varios países cuyos parlamentos han discutido y aprobado medidas al respecto, como es el caso del Reino Unido y de Chile. El problema de la escasa regulación sobre el uso de antibióticos en México también tiene implicaciones para las naciones vecinas: las bacterias resistentes no reconocen límites territoriales. La frontera de México con Estados Unidos de América (EUA) es particularmente importante, dada su porosidad para el movimiento de personas y medicamentos. Ambos países podrían beneficiarse con el trabajo conjunto sobre estrategias para mejorar el uso de antibióticos.

IV.- LEGISLACION APLICABLE.

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones generales del Consejo de Salubridad General son obligatorias para las autoridades administrativas del país.

Así mismo, la Ley General de Salud en el artículo 6, define los servicios y objetivos que debe de proveer el Sistema de Salud. En cuanto a los servicios, entendemos que son aquellos que se dirigen especialmente a los pacientes, generando una reducción externa de riesgos, es decir, la Prestación del Servicio genera un beneficio no solo para quienes lo reciben, sino que el beneficio se extiende al resto de la comunidad.

El artículo 233 de la Ley General señala la prohibición de la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.

La multicitada ley enuncia los derechos a la protección de la salud, entre los que destacan la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, para ello, se requiere utilizar medicamentos específicos, para el tratamiento de ciertas enfermedades, es decir, los médicos tienen la obligación de justificar la prescripción médica, por la cual, se deberá de lograr el mayor beneficio posible para los pacientes.

Es importante mencionar que en el actual marco normativo y las políticas farmacéuticas y de salud de nuestro país, no incorporan estrategias sobre el control, gestión y uso apropiado de los medicamentos, además de que En nuestra legislación no se halla ningún texto legal, que se refiera específicamente a la regulación de los medicamentos, similar a los que reglamentan el uso de estupefacientes y psicotrópicos.

Por otro lado, en el estado de Durango, es nuestro compromiso ir de la mano con legislación aplicable, atendiendo a los principios rectores del estado de Derecho, por ello y en atención a la homologación de la Ley General del Salud y la Ley de Salud del estado de Durango, en conjunto con la Secretaria de Salud del estado de Durango y la COPRISED, se busca implementar el control y sanción de los medicamentos caducos, como una medida de suma importancia, en beneficio de la atención de la población, con la finalidad de resguardar la integración física de los medicados para una salud digna.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIII, recorriendo la subsecuente, añadiéndole los números romanos XIV, del artículo 265; y se adicionan los artículos 276 Bis y 286 bis todos de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 265.-

I a la XII...

XIII.- la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida, atendiendo principalmente el control de los antibióticos.

GACETA PARLAMENTARIA

XIV. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud; y

(...)

(...)

ARTÍCULO 276 BIS.- La Secretaria, el Organismo y/o la COPRISED, en el ámbito de sus competencias, implementaran programas de vigilancia para controlar la expedición o venta de cualquier tipo de medicamentos que se encuentren deteriorados o caducados y que incumplan los requisitos relativos a su composición, estabilidad y eficacia poniendo así en peligro la salud de las personas.

(...)

(...)

Artículo 286 Bis.- Se sancionara con multa equivalente de quince mil a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 276 BIS de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 21 de febrero de 2017

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los uniformes escolares se han convertido en un tema que preocupa a las mamás y papás de las familias duranguenses que quieren lo mejor para sus hijos e hijas. El uso de los uniformes no es obligatorio en ninguna institución educativa pública, perteneciente al Estado o Federal, por hacerlos obligatorios va en contra de lo ordenado por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su texto establece:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En la constitución de nuestro estado, el derecho a la educación se encuentra protegido por su artículo 22, que nos remite al artículo antes citado de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 22.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . .

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

Corresponde al Estado la obligación de proporcionar los uniformes en caso de que exista el deber de portarlos para los alumnos, esto lo marca así el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, al decir que dentro de los apoyos que otorga la Federación, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, a la economía de las familias que tienen hijos en edades escolares, esta la entrega de los uniformes escolares o deportivos.

La entrega de los uniformes se hace por la Secretaría del Desarrollo del Estado de Durango en coordinación de la Secretaría de Educación Federal, de conformidad con la fracción XV, del artículo 6º, de la ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que en su texto dice:

Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV. . .

GACETA PARLAMENTARIA

XIV.- Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango; y

Sin embargo, para algunos el uso de uniforme en los estudiantes se puede entender como una forma de inhibir la libertad de elección en los educandos al no poder vestirse de la manera que prefieran, pero también es cierto que cada individuo le da a su vestimenta y forma de arreglarse un toque personal, independientemente de que la ropa sea igual que la de los demás, lo que de alguna manera se está expresando y mostrando al mundo su personalidad e individualidad.

Aunque algunas personas estén en contra del uso de uniformes escolares, muchas otras coinciden en que el uso de estos tiene numerosas ventajas, tanto para la institución como para los padres, madres y estudiantes.

En el caso de la institución ayuda a identificar de manera rápida y fácil al alumnado inscrito en cada plantel y propicia un ambiente de igualdad. Para las madres y padres de familia, el uso diario del uniforme, ayuda a que la ropa de sus hijos e hijas se conserve por mayor tiempo en buenas condiciones, así el gasto en este rubro será menor.

Las ventajas para los y las estudiantes también son variadas, por ejemplo, su uso ayuda en su formación, pues enseña la disciplina, les da una sensación de pertenencia a una determinada escuela y ahorra tiempo al vestirse, pues no tienen que pensar en lo que se van a poner.

El uso del uniforme escolar no es obligatorio. No obstante, la Secretaría de Educación Pública (SEP) sugiere su implementación, debido a que lo considera una medida de seguridad para tener mayor control del alumnado.

Hoy por hoy, sabemos que hay algunas escuelas donde existen denuncias de padres de familia y comerciantes, en donde hay una sola empresa que está monopolizando la venta de los uniformes de las escuelas públicas de educación media, empresa que no pertenece al estado, es decir no es local y además está dejando sin trabajo a cientos de familias que durante muchos años se han dedicado a la manufactura de uniformes locales y además lo han hecho mediante acuerdos que pudieran considerarse legítimos con directores de escuelas, en lo que consideramos de un caso claro donde se puede estar consolidando un monopolio de los uniformes escolares.

La iniciativa de reforma que hoy sometemos a su consideración, plantea reformas a la fracción XIII del artículo 170 de la **Ley de Educación del Estado de Durango, concretamente estableciendo dentro de la referida fracción, dentro de los derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los estudiantes el derecho a presentar quejas antes las autoridades educativas en los casos en que así como por causa de la falta de uniforme o bien, cuando por no ser este de determinada marca o cuando por quererse imponer un solo proveedor autorizado para que se adquiera el uniforme se les prohíba la entrada a alumnos a las instituciones educativas.**

GACETA PARLAMENTARIA

De la misma manera se plantea modificación a la fracción XVIII del artículo 177 de la referida norma, se sanciona a **quienes restrinjan el derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y no permitan la entrada de alumnos a la institución de educación por motivo de falta de uniforme, o bien, porque este no sea de una marca determinada o por quererse imponer un solo proveedor autorizado por la institución educativa, serán objeto de una multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el equivalente a la Unidad Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda.**

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman la fracción XIII del artículo 170 y la fracción XVIII del artículo 177, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 170.- ...

...

I a XII...

XIII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus de la Ley General de Educación, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, **así como por causa de la falta de uniforme o bien, cuando por no ser este de determinada marca o cuando por quererse imponer un solo proveedor autorizado para que se adquiriera el uniforme se les prohíba la entrada a alumnos a las instituciones educativas.**

Artículo 177.-

GACETA PARLAMENTARIA

...

La XVII...

XVIII.- A quienes restrinjan el derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y no permitan la entrada de alumnos a la institución de educación por motivo de falta de uniforme, o bien, porque este no sea de una marca determinada o por quererse imponer un solo proveedor autorizado por la institución educativa, serán objeto de una multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el equivalente a la Unidad Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 27 de Febrero de 2017.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos adiciones a la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

Exposición de motivos

El desarrollo de obras públicas representa una importante fuente de crecimiento económico, empleos y bienestar para los mexicanos. Sin embargo, la prevalencia de corrupción en los sectores de la construcción y contratación pública reducen los beneficios potenciales y resultan, en muchos casos, en obras redundantes e innecesarias; obras caras y de mala calidad.

Cuando hay corrupción, la obra pública pierde su sentido como un instrumento al servicio del interés público y se convierte en una fuente de financiamiento de otros intereses.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, el fomentar la transparencia en los procesos de construcción de obra pública es un primer paso fundamental para reducir los espacios de opacidad que alimentan la corrupción y que están presentes en todo el ciclo de vida de los proyectos, desde la planeación y la presupuestó, hasta la ejecución de los contratos y operación de las obras.

Es por ello, que la transparencia y la rendición de cuentas representan un primer paso elemental, para reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones sobre inversión pública en infraestructura

En ese sentido, la ciudadanía pocas veces se siente cómoda a este respecto, pues presuponen que es sencillo maquillar el presupuesto simplemente dar largas en las oficinas de transparencia cuando se busca información de las diferentes licitaciones.

A pesar de que todos los documentos y presupuestos estén en regla, algo que resulta necesario entender es la dificultad de ingresar a las licitaciones de CompraNET si no se cuenta con un conocimiento previo de la página, y los organismos de transparencia pueden llegar a ser un trámite complicado para obtener la información que sea de interés de la ciudadanía.

Tan marcado está este problema que organizaciones de la sociedad civil se han dado a la tarea de evaluar la transparencia en las obras públicas, como fue la creación de la Métrica de la Transparencia de la Obra pública (MeTrOP) por parte del organismo México Evalúa A. C.

La propuesta que presentamos tiene como fin la rápida y sencilla manera de encontrar los aspectos esenciales para lo correcta transparencia en una obra pública que son: nombre o tipo de la obra, empresa o empresas encargadas, fechas de inicio y término, así como si se está utilizando un financiamiento público, privado o mixto.

Parece un tema sencillo, pues toda esa información se encuentra dentro de los contratos de proyecto para obra pública, pero para nosotros es mejor tener esa información al alcance del público sin la necesidad del trámite burocrático para pedir información.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un sexto párrafo al artículo 48, de la **Ley Obras Publicas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 48.-

...

....

...

...

....

Con el fin de transparentar el proceso de construcción de la obra pública y dar a conocer a la ciudadanía quien realiza la obra pública, el contratista deberá tener a la vista y por el tiempo que dure la construcción de la obra pública que realiza, fijando en la misma obra, una lona que mida 2 metros de largo por 1 metro de ancho, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante;
- b) Tipo de Contratación de la Obra Pública;
- c) Nombre de la Obra y Número de Contrato de la obra;
- d) Nombre del Contratista;
- e) Fecha de inicio y fecha probable de terminación de la obra, y
- f) Responsable de la obra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 27 de Febrero de 2017.

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.-

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez y Mar Grecia Oliva Guerrero**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES.

Desde la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995 y la adopción de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, cuyo objetivo 3 se proponía "*promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer*", los países de América Latina y el Caribe, han logrado progresos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género en la esfera político-electoral. Estos adelantos han tenido lugar en un contexto marcado por profundas reformas políticas, económicas, sociales y demográficas.

La región ha sido pionera en establecer acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Destacamos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), y las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe, Quito (2007), Brasilia (2010), Republica Dominicana (2014), así como la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013), que han contribuido a lograr avances normativos muy significativos plasmados en los llamados Consensos regionales. El

GACETA PARLAMENTARIA

Consenso de Quito supuso un gran avance en la región al reconocer que *"la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia"*, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

Para alcanzar una Democracia Paritaria en el Estado, es necesario identificar los desafíos pendientes, con la plena y activa participación de todas las mujeres, en su diversidad, como precondition para la buena gobernanza y para lograr la igualdad sustantiva o de resultados en todas las esferas del desarrollo.

Ahora bien, reconociendo los compromisos normativos asumidos por los Estados miembros del PARLATINO con la igualdad de género y los derechos de las mujeres a la participación política, su aplicación práctica, en la sociedad y en la realidad de las mujeres, sigue lejos de ser satisfactoria.

Diversos estudios reflejan tres factores determinantes para explicar dichos avances en el en la región:

1.- Los movimientos feministas y las redes de mujeres políticas han sumado fuerzas para influir en sus parlamentos y gobiernos mediante la formación de "bancadas o mesas" de mujeres parlamentarias, redes de mujeres autoridades municipales y otros movimientos de mujeres políticas que, superando barreras partidistas e ideológicas, han apostado por alcanzar consensos y hacer de la agenda de género una causa común, contribuyendo a la concientización de la opinión pública.

2.- Los marcos normativos e institucionales han sido motores para la aceleración de políticas públicas que promueven los derechos de las mujeres y la igualdad de género, con un fuerte compromiso regional plasmado en la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y en el impulso de los Consensos de las Conferencias Regionales de la Mujer.

3.- La inclusión de acciones afirmativas, sobre todo mediante la adopción de cuotas de género en las legislaciones de diversos países, y en los últimos años la apuesta por medidas que conduzcan a la paridad de género, es decir el 50-50.

No obstante, el diagnóstico no puede ser satisfactorio. La participación política de las mujeres está muy alejada del objetivo de la paridad efectiva. Las mujeres no participamos de las decisiones sobre el futuro de nuestras sociedades a la par con los hombres.

Durante años, ante la extremadamente deficitaria participación y representación de las mujeres en la vida pública y política, el foco para promover la participación de las mujeres estuvo en incrementar su presencia. Hemos avanzado, y ello sigue siendo absolutamente necesario. Sin duda, la presencia de las mujeres cuantitativa y cualitativa en espacios de toma de decisión política resulta clave para modificar los mismos factores estructurales que nos excluyen contribuyendo a cerrar el círculo de la discriminación y la desigualdad de género. Constituye así una precondition para

que la agenda pública, y las políticas públicas, incorpore nuevas dimensiones y perspectivas, de modo que sea más integradora, inclusiva y más legítima, al representar los intereses de toda la sociedad.

II.- MARCO JURIDICO INTERNACIONAL.

El derecho a la participación política de las mujeres abarca el derecho de las mujeres al acceso y plena participación en la vida política y pública, lo que implica su participación en el ejercicio efectivo del poder político y en el proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública y política, en igualdad con los hombres y sin discriminación de ningún tipo.

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En su artículo 21 establece que:

“Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

En cuyos dispositivos 2, 3, 25 y 26, señala lo siguiente:

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

(...)

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

C. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953

Prevé en su parte considerativa, así como en los artículos 1, 2 y 3, que:

"Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

(...)

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."

D. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de 1979. (CEDAW, por sus siglas en inglés)

En sus artículos 7 y 8, dispone lo siguiente:

“Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

E. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” de 1969

Establece en sus artículos 15, 16 y 23, que:

“Artículo 15. Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

F. Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

Prevé en su parte considerativa que:

“Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;”

III.- CREACIÓN DE LA BANCADA FEMENINA.

Las bancadas femeninas en los parlamentos son instancias de coordinación entre legisladoras de diferentes partidos, cuyo cometido principal generalmente es coordinar acciones en pos de una agenda común de promoción y defensa de los derechos de las mujeres y, en muchos casos, fortalecer su práctica política y consolidar su liderazgo.

La propia naturaleza de la Bancada Femenina, la cual consiste en una coordinación voluntaria entre las mujeres electas como legisladoras, hace que su continuidad esté supeditada a factores que se escapan del control de nosotras, consiente, para asegurar su permanencia, el hecho de que otras defensoras de los derechos de las mujeres, insertas en los partidos políticos, el Poder Ejecutivo o la sociedad civil organizada, valoren la existencia de una colectividad activa de legisladoras clave en la lucha por promover la igualdad de género en la agenda legislativa y en las políticas públicas.

Los factores determinantes son fundamentalmente la cantidad de mujeres electas al Congreso, nuestra predisposición a promover iniciativas legislativas de género y a dialogar y coordinar agendas y acciones con nuestras pares de los otros partidos con representación parlamentaria. Aun cuando está dada la condición más básica la presencia de mujeres de la mayoría de los partidos representados, y aunque la renovación de las legisladoras fuera total o mayoritaria, puede surgir un vacío respecto a quién toma la iniciativa para impulsar la Bancada Femenina, cuáles son las reglas de juego para su funcionamiento, qué estrategias se han mostrado efectivas, entre otros. En ese caso, una memoria institucional puede facilitar la reactivación de la Bancada Femenina en una nueva legislatura.

Una vez expuesto lo anterior, se busca fortalecer la eficaz participación de las mujeres con la creación de una bancada femenina en este Honorable Congreso del Estado de Durango. La importancia de esta propuesta radicará en el reconocimiento de que la bancada este inserta en una realidad institucional cuyas normas y prácticas formales podrían coartar su margen de influencia. Ya que la misma será una instancia de trabajo institucionalizada, dicha creación es necesaria en tanto permita el acceso formal a los procesos legislativos y a los canales de interacción y control existentes tanto al interior del Congreso como entre el Poder Legislativo y el resto de los organismos del Estado.

En consecuencia, y con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 8, 18 fracción III, 28 fracción IV, 31 fracciones I y II, 47 párrafo segundo y fracciones II y III, 48, 94 párrafo segundo, y la denominación de la Sección Tercera del Capítulo III del Título Primero; se adicionan los artículos 30 bis, 50 bis y un párrafo segundo al artículo 143, todos de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 8.- Los diputados se agruparán en las formas de organización partidista **y, en su caso, en la bancada femenina, como forma de organización de género**, previstas por esta Ley, según corresponda.

Artículo 18.- La comisión de transición tiene por objeto ejecutar, controlar y evaluar el calendario de actividades preparatorias para la instalación y puesta en marcha de la Legislatura entrante, en cuya formulación deberá considerarse lo siguiente:

I y II....

III. El proceso de constitución de las formas de organización partidista que procedan **y, en su caso, la bancada femenina;**

IV al VII....

Artículo 28.- La sesión de instalación de la legislatura entrante se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección a las once horas, de conformidad con el orden del día, que contendrá cuando menos, lo siguiente:

I al III.....

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Declaratoria de constitución de las formas de organización partidista **y, en su caso, la bancada femenina;**

V y VII....

Artículo 30 Bis.- El Presidente de la Mesa Directiva inicial, tomando en cuenta la procedencia de la constitución de la bancada femenina, como una forma de organización de género, la declarará constituida, y a partir de ese momento, ejercerá las funciones previstas en esta ley.

La declaratoria de constitución contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. Denominación;

II. Nombre y número de integrantes, y

III. Nombre de su coordinadora y representantes.

Artículo 31.- Los posicionamientos de las formas de organización partidista, se efectuarán tomando en cuenta lo siguiente:

I. Hará uso de la palabra un diputado por cada forma de organización partidista **y, en su caso, una diputada de la bancada femenina;**

II. El orden de las intervenciones se realizará **iniciando con una diputada de la bancada femenina y, posteriormente,** en orden creciente en razón del número de diputados con que cuente la forma de organización partidista en la legislatura;

III al V.....

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN PARTIDISTA Y LA BANCADA FEMENINA

Artículo 47.-

La constitución de las formas de organización partidista **y, en su caso, la bancada femenina será declaradas** por el Presidente de la Mesa Directiva; para tal efecto, presentarán el expediente de constitución, que deberá contener lo siguiente:

I.

GACETA PARLAMENTARIA

II. El nombre del diputado que haya sido electo como coordinador del grupo o fracción parlamentaria **y el nombre de la diputada electa como coordinadora de la bancada femenina**; y

III. La denominación **de la bancada femenina**, del grupo o fracción parlamentaria, correspondiente al partido político al que pertenezcan los diputados que lo integran.

.....

Artículo 48.- La Mesa Directiva Inicial, analizará la procedencia o improcedencia de la constitución de **la bancada femenina y de** las formas de organización partidista que procedan, tomando en cuenta los términos, plazos y requisitos previstos en la presente ley. En caso de encontrarla procedente, el Presidente de la Mesa Directiva formulará la declaratoria de constitución que corresponda, en la sesión de instalación de la legislatura.

Artículo 50 Bis. La Bancada Femenina se podrá constituir desde el inicio o en cualquier momento de cada legislatura.

Tiene como finalidad promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el logro del desarrollo, el fortalecimiento de la democracia, la construcción de la gobernabilidad y el respeto por los derechos humanos.

Sus objetivos son:

I. Crear un espacio de intercambio y concertación entre las diputadas sin distinción por agrupación política;

II. Promover la elaboración de una agenda común por la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la inclusión y otros temas de interés que requieran la concertación de sus integrantes, e

III. Intercambiar información sobre iniciativas que requieran la construcción de consensos previos.

La Bancada Femenina se conformará de la manera siguiente:

I. Con dos o más de las mujeres de los diferentes grupos, fracciones parlamentarios o representaciones de partido que integren la legislatura actual, las cuales deberán manifestar por escrito su voluntad de conformar la bancada;

II. Será coordinada por una diputada. La coordinación se rotará cada periodo ordinario de sesiones a una diputada de un grupo o fracción parlamentarios o representaciones de partido distinto, quien será designada mediante propuestas voluntarias y mayoría de votos de sus integrantes.

GACETA PARLAMENTARIA

III. La coordinadora de la bancada, convocará de manera periódica y cada vez que sea necesario a las integrantes de la bancada, a reuniones de dialogo interpartidario donde se plantearán las ideas de coordinación en torno a la agenda común por la equidad género, y;

IV. Tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Comisión de equidad y género.

Artículo 94.-

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas por un Presidente, un Secretario y tres vocales, **a excepción de la Comisión de Equidad y Género la cual estará integrada, además, por la coordinadora de la bancada femenina.**

Artículo 143.- La Comisión de Equidad y Género, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la mujer.

Los trabajos de la comisión deberán coordinarse con la Bancada Femenina, la cual participará en las sesiones por conducto de su coordinadora, en apoyo a la Comisión. La coordinadora de la bancada tendrá derecho a voz y voto en los temas a desahogar en las sesiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Durango, Dgo., a 28 de febrero de 2017.

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

Dip. Mar Grecia Oliva Guerrero

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al artículo 724 del Código Civil del Estado de Durango, para lo cual me permito presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentación Constitucional

1. Preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Patrimonio de la Familia es una institución cuyo propósito es la protección de los bienes que haya obtenido la familia, para garantizar la satisfacción de sus necesidades y procurar su bienestar.

A nivel federal esta figura data de 1917, pues el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipulaba lo siguiente:

1. Artículo 27, fracción VII, inciso f): Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.
2. Artículo 123, fracción XXVIII: Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Dichos mandatos han prevalecido en el texto constitucional vigente, pues actualmente el artículo 27 fracción XVII, último párrafo, señala textualmente que “Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno”.

Por su parte el artículo 123, apartado A, fracción XXVIII, establece que “Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios”.

2. Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

En nuestra entidad, la carta magna local también reconoce y protege la figura del patrimonio de la familia, pues los dos primeros párrafos del artículo 16 señalan textualmente:

Artículo 16.

[...] El patrimonio familiar es inalienable. En ningún caso puede menoscabarse y no será objeto de embargo, ni de gravamen alguno.

El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia.

II. Legislación local

Los preceptos constitucionales anteriormente citados, refieren que la regulación del patrimonio de la familia se determinará en “las leyes locales”. En el caso particular de nuestra entidad, dicha normatividad se encuentra en el Código Civil del Estado de Durango, específicamente en los artículos 717 al 740.

Nuestro Código Civil actualmente determina que el patrimonio de la familia, puede estar conformado de la siguiente manera:

Artículo 717.

Son susceptibles de constituir el patrimonio de la familia:

Los bienes inmuebles, muebles y semovientes, que no rebasen la cuantía contenida en el artículo 724 de este Código.

Pudiendo ser los siguientes:

- I. La casa que esta habita, incluyendo el mobiliario y equipo de la vivienda;
- II. Un vehículo automotor;
- III. El equipo y herramienta de la micro o pequeña industria que sirva de sustento económico a la familia

Relacionado con lo anterior, el mencionado artículo 724 señala textualmente:

Artículo 724.

El valor máximo permitido en términos de ley, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia, será de 75 salarios mínimos generales vigentes en el Estado, elevados al año. El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente tampoco será embargable; pero el valor original y su incremento, si podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos por este Código.

III.- Fortalecimiento de la figura de patrimonio de la familia

Para integrar el patrimonio de referencia, la ley establece que debe solicitarse ante un juez, quien una vez agotado el procedimiento judicial respectivo, en su caso aprobará la constitución de dicho caudal y ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por disposición de la ley, el patrimonio familiar es inalienable, además no se puede embargar, ni gravar. De esta forma, la economía y satisfacciones básicas del hogar quedan protegidas contra futuros problemas legales como secuestro de bienes, hipotecas, y demás cargas que en muchos casos han provocado la ruina económica de las familias. La salvaguarda de referencia es confirmada por el Poder Judicial de la Federación, que a través de sus Tribunales Colegiados de Circuito, ha emitido las siguientes tesis aisladas, registros IUS 2003096 y 2003097, que a la letra señalan:

PATRIMONIO DE LA FAMILIA. EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO.

[...] demostrada la declaración de que se decreta la constitución del patrimonio familiar sobre un inmueble, éste queda protegido contra todo gravamen y, por ende, no será sujeto a ninguno; además, no puede ser legalmente embargado con posterioridad a la fecha de la inscripción del patrimonio familiar, mientras no esté destruido el acto jurídico consistente en la constitución del patrimonio.

PATRIMONIO DE LA FAMILIA. TUTELA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

[...] una vez constituido un patrimonio familiar no estará sujeto a embargo, por sus características de inalienable, entendiéndose por dicho vocablo, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua

GACETA PARLAMENTARIA

Española que son bienes que se encuentran fuera del comercio por disposición legal, obstáculo natural o convención, y es imprescriptible, lo que implica que la propiedad no se puede perder por el paso del tiempo.¹

A pesar de los beneficios que brinda la constitución legal del patrimonio de la familia, en los hechos es una figura prácticamente inactiva que poca gente conoce, y por lo tanto no cumple a cabalidad con su cometido. Aunado a lo anterior, quienes pretendan obtener los beneficios de la citada figura jurídica, deben pagar los servicios de un abogado para que realice los trámites ante las autoridades judiciales y administrativas correspondientes. Dichos gastos se traducen en barreras que impiden la protección legal de los bienes que adquieren las familias, en base a su esfuerzo y trabajo.

Tomando en consideración que los derechos deben ser universales, y por ello todos los duranguenses deben tener la posibilidad real de constituir legalmente un patrimonio familiar sin limitantes, la presente iniciativa propone:

- Incrementar el monto máximo de protección a la referida institución jurídica, equivalente al valor diario de cuarenta mil Unidades de Medida y Actualización.
- Hacer patente que el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, tiene la facultad de realizar gratuitamente los trámites de la constitución del patrimonio de la familia, ante las autoridades competentes; lo anterior en beneficio de las personas que estén imposibilitadas para cubrir los servicios de un abogado particular.

IV.- Incremento del monto máximo de protección al patrimonio familiar, determinado en Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La presente iniciativa plantea la aplicación de dos ajustes al texto vigente del artículo 724 del Código Civil del Estado de Durango, con los siguientes propósitos:

1.- Dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución federal en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Para ello, se propone que la determinación del valor máximo de un patrimonio familiar, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Aumentar el monto máximo sobre el cual puede constituirse un patrimonio de la familia. Actualmente el Código Civil establece que deben ser 75 salarios mínimos generales vigentes, elevados al año. Si se parte de esa base y como el valor de dicho salario actualmente es de \$80.04 pesos diarios, entonces la cantidad resultante ascendería a 2 millones, 191 mil, 95 pesos.

Si revisamos la normatividad de otras entidades federativas, podemos apreciar que para conformar un patrimonio familiar, la cantidad promedio en el norte y centro del país, asciende a tres millones de pesos. Para ilustrar lo anterior, enseguida se presenta una tabla comparativa que engloba una tercera parte de los estados que integran nuestro país, ubicados en las regiones norte, centro y sur.

Cabe mencionar que varias de las disposiciones normativas que se citarán, aún no actualizan el cálculo de sus montos en Unidades de Medida y Actualización, sino que permanecen en salarios mínimos, por lo tanto se tomó como referencia la disposición de ley vigente.

Entidad	Monto	Norma
Nuevo León	3 millones 601 mil 800 pesos	Artículo 727 del Código Civil para el Estado de Nuevo León
Sinaloa	3 millones 281 mil 640 pesos	Artículo 584 del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

¹ *Semanario Judicial de la Federación*, México, décima época, Libro XVIII, Tomo 3, Tesis I.3o.C.77 C., marzo de 2013, p. 2,047.

GACETA PARLAMENTARIA

Zacatecas	4 millones 802 mil 400 pesos	Artículo 694 del Código Familiar del Estado de Zacatecas
San Luis Potosí	4 millones 382 mil 190 pesos	Artículo 121 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
Colima	3 millones 19 mil 600 pesos	Artículo 730 del Código Civil para el Estado de Colima
Nayarit	1 millón 509 mil 800 pesos	Artículo 718 del Código Civil para el Estado de Nayarit
Jalisco	3 millones 19 mil 600 pesos	Artículo 784 fracción V, del Código Civil del Estado de Jalisco
Guanajuato	3 millones 30 mil 923 pesos	Artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato
Hidalgo	1 millón 653 mil 231 pesos	Artículo 375 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo
Tabasco	800 mil 400 pesos	Artículo 732 del Código Civil para el Estado de Tabasco
Oaxaca	1 millón 245 mil 182 pesos	Artículo 743 del Código Civil para el Estado de Oaxaca
Chiapas	790 mil 635 pesos	Artículo 719 del Código Civil para el Estado de Chiapas
Campeche	539 mil 69 pesos	Artículo 742 del Código Civil del Estado de Campeche
Federación	292 mil, 146 pesos	Artículo 730 del Código Civil Federal

Como puede apreciarse, en las entidades situadas en la zona norte donde se ubica Durango, la cantidad promedio es de 3 millones de pesos. Por lo anterior y con el propósito de brindar mayor seguridad económica a los hogares duranguenses, es razonable que el valor máximo para constituir un patrimonio de la familia se incremente al valor diario de 40,000 Unidades de Medida y Actualización, que en este año ascendería a la cantidad de 3 millones, 19 mil, 600 pesos.

V.- Actuación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango

Para constancia y complemento, es importante destacar que la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango en vigor, establece en sus artículos 1, 29 y 30, que los asesores jurídicos de dicho Instituto tienen facultades para orientar, asesorar y representar gratuitamente a personas que no tengan recursos económicos, en asuntos diversos que incluyen los del orden familiar y civil.

Por tal razón, las personas que pretendan constituir el patrimonio de la familia pero que su situación financiera sea precaria (en muchos casos debido a que aún están pagando los bienes que pueden protegerse a través de la multitudada figura jurídica), pueden recurrir a los servicios que brinda el Instituto de Defensoría Pública estatal.

Con fundamento en los argumentos planteados en la exposición de motivos precedente, y puntualizando que las modificaciones propuestas al texto del Código Civil están remarcadas en negritas, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 724 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 724.

GACETA PARLAMENTARIA

El valor máximo permitido en términos de ley, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia, **corresponderá al valor diario de cuarenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigente en la fecha en que se constituya dicho patrimonio.** El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente tampoco será embargable; pero el valor original y su incremento, si podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos por este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de febrero de 2017.

Diputada LAET. Marisol Peña Rodríguez.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE DURANGO.

PRESENTE S. —

El suscrito Diputado **Adán Soria Ramírez** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene** reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Partidos Políticos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual situación económica, política y social por la que atraviesa la región y nuestro país demanda urgentemente de parte de la sociedad la austeridad de los gobernantes de nuestro país y de su clase política. La sociedad nos percibe lejanos ante las necesidades de la población al ubicarnos en medio de privilegios y canonjías derivadas de la incesante corrupción, abuso del poder y tráfico de influencias en los últimos tiempos.

No hace falta expedir más leyes y reglamentos, eso sobra. Lo que ha hecho y sigue haciendo falta es voluntad política para aplicar la ley.

Ante ello, y sí la sociedad en general vive a diario en un ambiente de restricción y austeridad en el gasto, y los gobiernos por fin han comenzado a comprender que deben conducirse con eficacia y eficiencia en el manejo del mismo, toca

GACETA PARLAMENTARIA

también que los partidos políticos nacionales pongan el ejemplo y se comprometan a que sus prerrogativas no aumenten año con año y en cada proceso electoral, sino que las mismas, y específicamente las destinadas a su gasto burocrático ya no sea en base a los millones de ciudadanos integrantes del padrón electoral, sino directamente proporcional al número de votos emitidos en la elección federal anterior.

Lo anterior es debido a que si los partidos políticos “tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática” como se los ordena el artículo 41 constitucional, fracción I, resulta evidente que no están cumpliendo con dicha encomienda como se desprende de los bajos porcentajes de participación ciudadana en los últimos procesos electorales. Por ejemplo, en el último proceso electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, solo voto el 47 por ciento del listado nominal nacional. Así también, se registraron porcentajes de participación ciudadana muy bajos en las entidades de Baja California (29.5 por ciento), Chihuahua (32.25 por ciento), Aguascalientes (36.3 por ciento) y Sinaloa (37 por ciento), por citar algunos. De ese tamaño es el problema y el reto que tenemos frente a nosotros.

Hoy, muchas de las luchas políticas que se viven a lo largo del país dentro de los partidos, ya no es por ganar elecciones sino por controlar política y económicamente a través de la nómina interna al partido político en el orden correspondiente. Literalmente hemos tolerado que se enquisten burocracias partidistas y no entidades de interés público que en verdad contribuyan con sus acciones a la vida democrática y a la participación y acceso de los ciudadanos a la vida pública de su país.

El rol del dinero público y privado en la política es un debate interminable y con distintos ángulos. Se agudiza lo anterior en un país como el nuestro con incipiente vocación democrática así como en transparencia y rendición de cuentas.

¿Cuánto y hasta cuándo debe subsidiar una sociedad a los partidos políticos cuando estos no están cumpliendo a cabalidad el fin para el que fueron creados y reconocidos a nivel constitucional y que la sociedad no se siente representada por ellos?

La transición política mexicana se ha prolongado demasiado y es tiempo de comenzar a concluirla para así dar paso a su consolidación. Lo anterior no será posible en la medida que la clase política y gobernante continúe enviando mensajes distintos y siga sin poner el ejemplo y comprometerse en representar realmente el sentir del ciudadano y en lo que le ordena la Constitución.

GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa tiene como único y firme propósito elevar la calidad de nuestro sistema político y democrático en aras de elevar la participación ciudadana en los asuntos públicos de su país. El hecho de vincular el financiamiento a los partidos políticos con la votación válida emitida generará los incentivos necesarios que para que los partidos políticos nacionales y estatales apuesten por que en cada elección postulen a los mejores ciudadanos de sus ciudades y regiones logrando contar después de la elección con los mejores representantes y funcionarios posibles.

El diseño constitucional y legal mexicano vigente mantiene en una zona de confort económica al sistema de partidos políticos al otorgárseles mayor cantidad de recursos para gasto burocrático que para el destinado a gasto electoral. El que no existan consecuencias jurídicas-electorales directas e inmediatas al financiamiento que obtienen, y que en razón de la actual fórmula es creciente debido a la variable del número de integrantes del padrón, en nada abona a una profunda reflexión sobre el papel que nuestra Carta Magna les encomendó, y sí mucho en el mantenimiento de una burocracia partidaria institucionalizada.

¿Qué justificación democrática sostiene que la actual fórmula para determinar el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes (burocracia) deba mantenerse cuando los porcentajes de participación ciudadana en elecciones y procesos electorales son mediocres y tienden a la baja?

¿Es sano para una democracia en construcción el que su financiamiento público aumente año con año solo por el hecho de crecer el número de su padrón electoral cuando la confianza y credibilidad en la política por parte de los ciudadanos va a la baja?

Parte trascendental del espíritu de las leyes es que no solamente vayan acorde con la actualidad de una nación en una época determinada, sino que también vayan adelante y perfeccionen lo que en un momento fue útil y necesario, para así transitar, en el caso concreto, a lograr que nuestra democracia sea de incentivos, de una profunda reflexión con un debate robusto y constante, siempre tendiente a ampliar las libertades y cumplir con nuestras responsabilidades; en el que el actuar o no de sus ciudadanos sí tenga repercusiones directas en sus instituciones y gobiernos, y dejar de ser el país en el que nunca pasa nada.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41.

II.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el país. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 51, inciso A), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará la votación válida emitida en la elección federal o local inmediata anterior en la que se eligió a

GACETA PARLAMENTARIA

diputados por el principio de mayoría relativa, según sea el caso, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el país.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir del año 2016, en forma escalonada y para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, se multiplicará la última votación válida emitida federal o local, según sea el caso, por un salario mínimo general vigente en el país; en el año 2017 por el 85 por ciento del salario mínimo general vigente, y para quedar finalmente en el año 2018, por el 65 por ciento del salario mínimo general vigente.

Tercero.- Remítase la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 28 DE FEBRERO DE 2016

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los CC. Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela De La Rocha Nevárez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a diversas disposiciones de la **Ley los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 103, 131, 176, 177, 178 y demás relativos *de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 63 párrafo cuarto, 138, 143, 148 fracción II y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con el fin de adecuar sus disposiciones al decreto constitucional en cuestión de desindexación del salario mínimo.

SEGUNDO.- Luego entonces, en fecha 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las

GACETA PARLAMENTARIA

leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

CUARTO.- Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 63 párrafo cuarto, 138, 143, 148 fracción II y 150 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

...

...

...

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 138.-El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se cometan, ya sea por escrito o en cualquier otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de **diez veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** tratándose de funcionarios.

Artículo 143.-El Tribunal, para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer multas hasta quince **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 148.-...

GACETA PARLAMENTARIA

I.- ...

II.- Multa que no excederá una vez **la Unidad de Medida y Actualización**; y

III.-

Artículo 150.-Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida sanción especial, se castigarán con multa hasta quince **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

SECRETARIO

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondientes, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentada la primera: por los C.C. **DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; y la segunda: por la C. **DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 02 de diciembre de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la primera iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto reformar el primer párrafo del artículo 300 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con la intención de agravar la pena del delito denominado Violencia Familiar.

SEGUNDO.- Lo anterior en virtud de que según los datos informados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes de nuestro país, han sido objeto al menos de un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial, etc., misma que ha sido ejercida por cualquiera sea el vínculo con el agresor, sea pareja, esposo, novio, familiar, o compañero.

GACETA PARLAMENTARIA

Es necesario e imprescindible hacer frente a la violencia contra las mujeres, allegándonos de las herramientas jurídicas posibles, para solucionar dicho fenómeno social, si bien es cierto el agravar las penas no indica una solución inmediata a dicho problema, si ayuda a disminuir la impunidad de dicho delito, toda vez que en un delito que no es sancionado con la pena correcta, deja en un evidente estado de inseguridad jurídica a la víctima.

TERCERO.- Los dictaminadores al realizar el estudio comparado de penalidades en diferentes entidades federativas de nuestro País, encontramos que el Estado de Durango, se encuentra por debajo de la media en cuanto a la penalidad establecida, toda vez que la pena mínima en nuestro Código, se encuentra en 6 meses de prisión y la pena máxima es de 4 años de prisión, a diferencia de otras entidades que medianamente manejan la pena de 1 a 5 años de prisión, por lo que los dictaminadores en cuanto a esta propuesta creemos que es procedente aumentar la pena máxima a los 6 años de prisión.

CUARTO.- Con respecto al análisis de la segunda iniciativa descrita en el proemio, presentada en fecha 21 de febrero del presente año, conforme a lo que esta comisión compete se propone adicionar el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, encontramos que la misma tiene por objeto incluir como causal del delito de violencia familiar, la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

QUINTO.- Es importante mencionar que con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 273 que reforma al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en materia de alienación parental, con la intención de garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores durante y después del juicio de divorcio de sus progenitores.

Como bien lo manifiesta la iniciadora lo anterior fue, en lo que a la materia civil corresponde, por lo que evidentemente resulta necesario garantizar el derecho de los menores con las reformas correspondientes al Código Penal y a la legislación que así lo amerite, por lo que resulta viable la propuesta hecha de adicionar un párrafo al artículo previamente mencionado, que establezca que se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 300 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 300.

A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a **cinco** años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de **Unidad de Medida y Actualización** y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

.....

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y GOBERNACIÓN, QUE CONTIENEN REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil y la Ley del Notariado para el Estado de Durango, presentada por los CC. Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 121, 123, 176, 177 y 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 30 de noviembre del año 2016, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal establecer en la norma notarial, que cuando se tramiten poderes (ya sea que se otorguen, revoquen, modifiquen, se extingan o se renuncie), el notario ante quien se lleve a cabo dicho trámite deba dar aviso de dicha diligencia a la Dirección General de Notarías, para que esta a su vez realice el aviso correspondiente al Registro Nacional de Poderes Notariales. De igual manera, se propone referenciar esta obligación en el Código Civil de la Entidad, a fin de clarificar y no generar duda o confusiones en cuanto a esta obligación.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan, esencialmente expone, que para consolidar una sociedad de seguridad y certeza jurídica es necesario la creación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, como instrumento de protección a la persona que pretende actuar en nombre y por cuenta de otra a través de un poder notarial; ya que resulta indispensable que el servicio que se otorgue a la ciudadanía, sea caracterizado por una amplia asesoría jurídica que den plena certeza al usuario de que los actos que realizan están firmes, conforme a su voluntad y derecho.

No obstante que en los convenios de coordinación, es menester cumplir con las obligaciones impuestas por los mismos intervinientes, en este caso nuestro Estado no puede ser ajeno a este proceso de transformación impulsado desde la federación para la regularización de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, teniendo la imperiosa necesidad de proponer la implementación de reformas legislativas a la Ley del Notariado para la

GACETA PARLAMENTARIA

consolidación del RENAP; ya que, este tiene como función principal la integración, almacenamiento, custodia, consulta, verificación y transmisión de la información relacionada con los avisos de poderes notariales a nivel local y nacional, más no regula el intercambio de información en los casos de modificación o revocación que se hace en esta propuesta.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, nuestro Estado en cuanto a la legislación notarial, no puede mantenerse ajeno al proceso de actualización de las normas jurídicas para que permitan a los notarios un mejor desempeño en su ejercicio y dotar a las autoridades de elementos suficientes para complementar con las prácticas ordinarias que se ofrece a la ciudadanía para tener certeza de la vigencia y validez de un poder notarial; ya que éste es un documento eficaz formulado ante la fe de un notario público mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra para que esta efectúe los actos jurídicos; dejando de esta manera asentadas las bases para la implementación normativa de un instrumento necesario para brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los actos notariales, mediante el cual se protocoliza el otorgamiento de dichos poderes; que si bien es cierto, si se precisa comprobar su legalidad y vigencia en un documento, también es necesario llegar a la plena convicción de que dicho documento no sea modificado o revocado con posterioridad ya que se tiene la plena seguridad de que el documento está protegido mediante el sistema del cual se pretende crear.

CUARTO.- Así pues, aludimos a que además de las distintas legislaciones a nivel estatal y federal y leyes complementarias en este caso; principalmente las del notariado y de los instrumentos internacionales vigentes suscritos por México que regulan la validez de los poderes otorgados en México o en el Extranjero, no existe una base de datos que mediante un sistema ayude a recopilar la información sobre el status que guarda un poder para que pueda ser consultada y minimizar los riesgos de los documentos que se firman y actos que se realizan mediante un poder; en esa tesitura, sabedores que desde el año 2005, la Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional de Notariado Mexicano, propusieron a los gobiernos de los estados la creación de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, que cuente con información concentrada, actualizada y precisa, respecto a la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante notario público; es por ello, que en nuestro estado en fecha 5 de Junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que celebra la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo con el objeto de aprovechar nuevas tecnologías de la información tal y como ya se había mencionado, para contribuir igualmente a la certeza y seguridad jurídica en el caso del otorgamiento de los poderes notariales por personas físicas o morales.

Asimismo, el notario constituye una de las instituciones más útiles de la organización jurídica, al contribuir en el estado la sistematización del derecho dado que la actuación notarial tutela la aplicación de la ley, otorgando el cumplimiento del ordenamiento jurídico para que asegure la paz pública, y el orden social; de esta forma, el notario deviene como agente del poder público investido de fe pública para autorizar actos que se otorgan; con esto, contribuye a la realización de uno de los valores jurídicos primarios llamado seguridad jurídica; así pues, el ejercicio efectivo de estos

GACETA PARLAMENTARIA

derechos presupone de manera fundamental la igualdad ante la ley; por lo que nuestro orden jurídico cuenta con diversas normas que tienen por objeto garantizar la certeza y cultura jurídica para que los ciudadanos particularmente en nuestro Estado tengan la convicción de la autenticidad de sus documentos quede integra; es decir, que se otorgue, que no se revoque, que no se modifique, que no se extinga y no se renuncie al trámite que realiza el notario, con el objeto de dar aviso a la Dirección General de Notarias para que esta a su vez realice la diligencia correspondiente ante el Registro Nacional de Poderes Notariales.

QUINTO.- Es por ello, que los integrantes de esta comisión coincidimos en que, al realizarse esta significativa reforma, ya que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la presente iniciativa estamos en posibilidades de dar el debido cumplimiento a dictaminar procedente por ser una iniciativa que busca reformas acordes a la relevancia que tiene la función notarial en el desarrollo tecnológico, fortaleciendo la seguridad jurídica en nuestra entidad en favor de los ciudadanos al crear la obligatoriedad de registrar los avisos de poderes ante notario público concentrándose toda esta información en una base de datos nacional a fin de tener un medio de verificación de la autenticidad de los documentos emitidos por el notario público permitiéndose dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a la población en general, protegiendo su patrimonio ya que es indispensable para facilitar la celebración de actos jurídicos y evitar abusos, vicios y errores en los mismos coadyuvando en el mejoramiento de las relaciones sociales en el Estado, incentivando en todo momento la buena fe y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que permita una sociedad más responsable e instruida en la celebración de actos jurídicos que repercuten directamente en el bienestar de cada persona.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 47 bis a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 47 bis.- El poder o mandato otorgado por personas físicas o por representantes de personas morales que no tengan actividad mercantil en el que el apoderado o mandatario esté facultado para realizar actos de dominio o de las riguroso dominio sobre inmuebles, deberá consignarse sin excepción en escritura pública ante Notario.

Lo mismo se hará cuando se trate de la revocación del citado poder.

El Notario ante quien se otorgue un poder o su revocación en los términos antes mencionados, deberá dentro de los 3 días hábiles siguientes al otorgamiento o revocación dar aviso electrónico de dicho acto a la Dirección General de Notarías, utilizando los sistemas y formatos que se determinen en los instrumentos legales aplicables.

Los Poderes o mandatos otorgados en los términos anteriores tendrán la vigencia que fije el otorgante, sin que pueda exceder de 36 meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento.

Tratándose del otorgamiento, modificación, extinción, revocación o renuncia a poderes se procederá en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 2432 y un párrafo sexto al artículo 2435 ambos del Código Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2432

I a III.-----

GACETA PARLAMENTARIA

IV.- El poder o mandato otorgado por personas físicas o por representantes de personas morales que no tengan actividad mercantil en el que el apoderado o mandatario esté facultado para realizar actos de dominio o de las de riguroso dominio sobre inmuebles, deberá consignarse sin excepción en escritura pública ante Notario.

Lo mismo se hará cuando se trate de la revocación del citado poder.

El Notario ante quien se otorgue un poder o su revocación en los términos antes mencionados, deberá dentro de los 3 días hábiles siguientes al otorgamiento o revocación dar aviso electrónico de dicho acto a la Dirección General de Notarías, utilizando los sistemas y formatos que se determinen en los instrumentos legales aplicables.

Los Poderes o mandatos otorgados en los términos anteriores tendrán la vigencia que fije el otorgante, sin que pueda exceder de 36 meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento.

Tratándose del otorgamiento, modificación, extinción, revocación o renuncia a poderes se procederá en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2435

Tratándose del otorgamiento, modificación, extinción, revocación o renuncia a poderes se procederá en términos de la Ley de Notariado para el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor a los 60 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lapso durante el cual, deberá llevarse a cabo la capacitación de notarios y personal que designaren al efecto, para operar los sistemas informáticos y formatos que se llegaren a determinar. Lo mismo se hará en lo que concierne a la Dirección General de Notarias y su personal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de febrero del año 2017.

COMISIONES UNIDAS DE

JUSTICIA Y GOBERNACIÓN

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

SECRETARIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a los Códigos Penales vigentes en el Estado, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El objeto de la iniciativa es agravar la pena en los delitos contra el ambiente y recursos naturales, establecidos en los Códigos Penales vigentes en el Estado.

SEGUNDO. – Sin demeritar la intención del promovente y aunado a que esta Comisión dictaminadora se reunió con órganos jurisdiccionales y autoridades persecutoras del delito, resulta que la incidencia de las conductas que pretende castigar es mínima por lo cual no se considera viable su implementación; de igual manera, el promovente en su iniciativa plantea la existencia de “centros de verificación” los cuales no existen en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a los Códigos Penales del Estado, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de febrero de 2017.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. **Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 25 de noviembre de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto garantizar y promover el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Debido a las transformaciones sufridas en los ámbitos económico y social, como consecuencia de estrategias gubernamentales, se ha propiciado descontento y enojo en distintos grupos de la sociedad, el cual se ha materializado a través de la práctica de marchas y manifestaciones, que sin duda alguna es un derecho del ciudadano, el poder expresar de esta manera su inconformidad, sin embargo, dicha práctica ha desvirtuado su objetividad al hacer uso de la violencia y de la fuerza y peor aún al involucrar a menores de edad.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que los dictaminadores consideramos que el espíritu legislativo de la propuesta en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad en dichas situaciones descritas, es bueno, sin embargo la penalidad que se propone para castigar dicho ilícito que es de hasta 20 años es desproporcional en cuanto a las penas establecidas a otros delitos de mayor gravedad, en el Código Penal.

TERCERO.- Así mismo en cuanto a la redacción del tipo del delito, la misma carece de ciertos elementos subjetivos, que deben apoyar a la interpretación del Juzgador en dichos supuestos, ya que existe una delgada línea entre la libre manifestación y el involucrar a menores en situaciones de riesgo, en manifestaciones que tengan los elementos para considerarse dentro del delito de motín.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por el C. **Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda**, Integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LAS DIPUTADAS QUE INTEGRAMOS ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SE HAGA UN ESPACIO SOLEMNE EN LA SESIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO ACUERDA CELEBRAR UN ESPACIO SOLEMNE EL DÍA 8 DE MARZO DEL PRESENTE MES Y AÑO, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL “*DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER*”, EN RECONOCIMIENTO A SU ESFUERZO Y VALOR DE BUSCAR LA EQUIDAD Y JUSTICIA PARA LAS MUJERES, CON EL FIN DE LOGRAR ERRADICAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO** PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE REALICEN LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA QUE RESULTEN NECESARIAS RESPECTO DEL TRAMO QUE ATRAVIESA LOS MUNICIPIOS DE PANUCO DE CORONADO, GUADALUPE VICTORIA Y CUENCAME, QUE FORMA PARTE DE LA CARRETERA FEDERAL 40 CONOCIDA COMO CARRETERA NACIONAL “MAZATLÁN-MATAMOROS”, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE SIGAN SUSCITANDO DIVERSOS ACCIDENTES EN EL TRAMO CARRETERO DE REFERENCIA.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “UNIVERSIDAD JUÁREZ”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO SOLICITA A LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PRESENTE A ESTA LEGISLATURA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y 2014, O EN SU DEFECTO, UN INFORME PORMENORIZADO QUE CONTENGA EL DESGLOSE DE LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA DETECCIÓN DE ERRORES, OMISIONES E INCONSISTENCIAS A LOS INFORMES PRELIMINARES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2014, 2015 Y 2016 SEPARANDO LAS QUE YA FUERON SOLVENTADAS Y LAS QUE NO HAN SIDO SOLVENTADAS.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PEDICULOSIS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD ASI COMO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA PEDICULOSIS, EN NIÑOS Y NIÑAS ASI COMO JOVENES DEL ESTADO DE DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO EN EL EXTRANJERO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DE LA FAMILIA”, PRESENTADO
POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA NACIONAL DE LA ORATORIA”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.